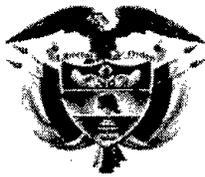


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS VEGA ORTIZ.
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00108-00

AUTO:

Procede el Despacho a fijar los honorarios profesionales del auxiliar de la justicia JUAN CARLOS CÁRDENAS ULLOA como consecuencia de la elaboración del dictamen pericial decretado por solicitud de la parte demandante, en el proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado, el señor Carlos Andrés Vega Ortiz, presentó acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el INCODER, con el fin de obtener la nulidad del Auto y la Resolución de 23 de abril de 2007, y la Resolución No. 548 del 07 de abril de 2008.

Esta corporación, mediante auto del 02 de septiembre de 2016¹ dispuso abrir etapa probatoria y decretó el dictamen pericial como prueba solicitada por la parte demandante y la tercera interviniente, para lo cual designó de la lista de auxiliares de justicia al perito Octavio Vásquez Bermúdez, quien debía establecer la explotación económica del predio EL REMANSO.

En vista de que el perito designado guardó silencio y ante la falta de pronunciamiento, se procedió a relevarlo y, en consecuencia, este Despacho mediante auto del 10 de marzo de 2017², designó como auxiliar de la justicia a JUAN CARLOS CÁRDENAS ULLOA, en calidad de evaluador de inmuebles.

En ese efecto, el auxiliar designado se posesionó el 20 de abril de 2017 como consta a folio 334 del cuaderno 02, quien haciendo uso de la facultad preceptuada en el numeral 5 del artículo 236 del CPC, solicitó la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de gastos periciales, los cuales fueron sufragados por el demandante tal y como lo manifiesta el perito, en memorial visible a folio 338 del cuaderno 02.

Posteriormente, y previo requerimiento por esta Corporación³, el perito presentó su experticia mediante escrito obrante a folios 345 a 363 del cuaderno No. 02, del cual se

¹ Folio 313 - 314 Cuaderno 02 de primera instancia

² Folio 329 Cuaderno 02 de primera instancia

³ Folio 343 ibidem

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 50001-23-31-000-2010-00108-00

Auto: Fija honorarios perito

corrió traslado a las partes mediante auto del 12 de septiembre de 2017⁴ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del CPC.

Por lo anterior, el perito mediante memorial del 24 de mayo de 2018⁵, solicitó que se le fijaran los respectivos honorarios, así las cosas le corresponde al Despacho resolver lo peticionado por el auxiliar de justicia Juan Carlos Cárdenas Ulloa.

II. CONSIDERACIONES

1. Honorarios de los auxiliares de justicia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del C.P.C., en el auto que corre traslado del dictamen se señalarán los honorarios del perito, con el fin de que las partes puedan objetar el respectivo informe, o la designación de los honorarios; sin embargo, en el caso *sub juice* se evidencia que a la fecha no se han fijado, por lo que el Despacho procederá a realizarlo:

En cuanto al régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció por medio del Acuerdo N° 1518 de 2002, modificado posteriormente por el Acuerdo N° 1852 de 2003, los criterios para la fijación de los mismos.

En consideración a lo expresado, el artículo 37 *ibidem* se refiere a la fijación de tarifas, las cuales comportan unas reglas especiales dependiendo de la calidad de auxiliar judicial o el tipo de actividad designada, precisando honorarios para curadores *ad litem*, partidores, liquidadores, traductores e intérpretes, secuestres, peritos y expertos en conocimientos especiales.

Para el caso que nos ocupa, en el numeral 6° de la norma *ibidem*⁶, podemos encontrar a los «Peritos», clasificados en dos grandes grupos: los avaluadores y los que realizan dictámenes periciales distintos de avalúos, es decir, que para el *sub lite* el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia Juan Carlos Cárdenas Ulloa, se ubica en la segunda clasificación, toda vez que la experticia rendida se centró en las condiciones de explotación económica en que se encuentra el predio rural denominado EL REMANSO, ubicado en el corregimiento de Nueva Antioquia del municipio de La Primavera - Vichada, de conformidad con el cuestionario allegado por la parte actora.

En efecto, el numeral *ejusdem*: «6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijan entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.» (Subrayado fuera de texto).

A su vez, el artículo 36 del Acuerdo 1856 de 2003 reza:

«Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es del caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos,

⁴ Folio 407 - 408 Cuaderno 03 de primera instancia

⁵ Folio 799 Cuaderno 04 de primera instancia

⁶ Modificado por el artículo 6, Acuerdo 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 50001-23-31-000-2010-00108-00

Auto: Fija honorarios perito

científicos o artísticos propios del cargo, y la naturaleza de los bienes y su valor.» (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, para el *sub examine*, en atención a las reglas establecidas en la precitada norma, y conforme al dictamen aportado, se tienen en cuenta los siguientes factores de liquidación:

1. El predio EL REMANSO se encuentra ubicado aproximadamente a 621 kilómetros de Villavicencio, sede del despacho judicial competente, según dictamen pericial rendido⁷.
2. La calidad del experticio teniendo en cuenta que el dictamen rendido resuelve de manera clara y concreta cada uno de los interrogantes del cuestionario presentado por la parte demandante, quien solicitó la prueba.
3. Las características físicas del predio, el cual está comprendido por 1.027,5869 Ha. en sabanas de pasturas nativas, 50 Ha. en potreros con pasturas mejoradas, 25 Ha. en bosque y galería en morichales, y 10 Ha. en cuerpos de agua como lagos y esteros; para un área total de 1.112,5869 hectáreas, las cuales debieron ser recorridas para hacer los correspondientes análisis.

Así las cosas, se reitera que en efecto el auxiliar de la justicia designado, rindió dictamen distinto de avalúos, teniendo en cuenta que, el *sub lite* fijará los respectivos honorarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.6. del artículo 37 del Acuerdo 1852 del 2003.

En consecuencia, este Despacho teniendo en cuenta los criterios indicados en los acuerdos citados y como referencia la tabla de tarifas establecidas para los contadores públicos respecto de peritajes, la cual constituye una guía para el presente asunto, se establecerá los honorarios del auxiliar de la justicia en el proceso de la referencia, basándose en la naturaleza, calidad del experticio y la naturaleza de los bienes determinando como honorarios profesionales la suma equivalente a CIENTO OCHENTA (180) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.

2. Gastos periciales

Ahora bien, en cuanto a los gastos de la pericia se tiene que en el acta de la diligencia de posesión⁸, el perito solicitó que por concepto de gastos se le cancelara la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000), los cuales, según escrito⁹ allegado por el auxiliar de la justicia, fueron sufragados por el demandante el 12 de mayo de 2017.

No obstante, el perito Juan Carlos Cárdenas Ulloa mediante memorial de fecha 18 de julio de 2018, manifestó:

"En mi condición de perito dentro del proceso de la referencia, atendiendo su requerimiento de fecha 10 de julio del 2018, con todo respeto me permito informar que no tengo recibo por concepto de los gastos que se generaron de transporte por vía terrestre, fluvial desde la ciudad de Villavicencio, al predio denominado el Remanso ubicado en la inspección de Nueva Antioquia Jurisdicción del Municipio de la Primavera Vichada, en el mes de junio del 2017.

Donde los gastos fueron transporte vía terrestre, fluvial, alimentación y hospedaje"

⁷ Folio 345 - 363 Cuaderno 02 primera instancia.

⁸ Folio 334 Cuaderno 02.

⁹ Folios 338 - 339 Cuaderno 02.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 50001-23-31-000-2010-00108-00

Auto: Fija honorarios perito

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho descontará del valor reconocido por concepto de honorarios, la suma que el auxiliar de la justicia recibió de la parte demandante como gastos de pericia, al no haber allegado los soportes que justifiquen la suma de dinero antes mencionada.

3. Otras disposiciones

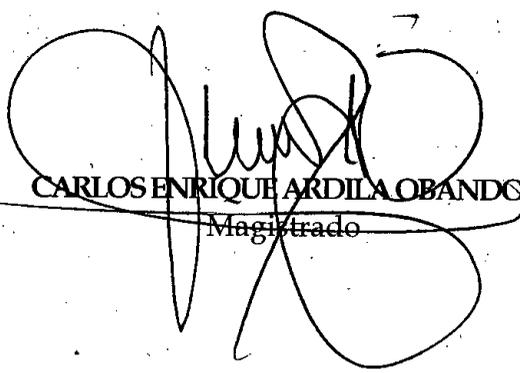
Como quiera que el dictamen pericial fue decretado como prueba solicitada por la parte demandante y la tercera interviniente, les corresponde a éstas consignar por partes iguales, lo correspondiente a los honorarios del perito.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

RESUELVE:

PRIMERO.- FÍJESE como honorarios profesionales al auxiliar de justicia JUAN CARLOS CÁRDENAS ULLOA la suma equivalente a CIENTO OCHENTA (180) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, valor al cual se le descontara el valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, que deberá ser consignado por la parte demandante y la tercera interviniente, por partes iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00108-00
Auto: Fija honorarios perito

FMC